



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



UNIDOS

PROYECTO DE ORDENANZA No. 06

15 ABR 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 41 DE 2020 EN SUS ARTÍCULOS 285, 286, 287 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en las Leyes 122 de 1994, 1321 de 2009 y 2051 de 2020,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º. HECHO GENERADOR.** Modifíquese el artículo 285 de la Ordenanza 41 de 2020, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 285. HECHO GENERADOR. El consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en el Departamento de Antioquia.”*

**ARTÍCULO 2º. BASE GRAVABLE.** Modifíquese el artículo 286 de la Ordenanza 41 de 2020, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 286. BASE GRAVABLE. Será el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE, por unidad de licor, vino, aperitivo y similar.”*

**ARTÍCULO 3º. TARIFA.** Modifíquese el artículo 287 de la Ordenanza 41 de 2020, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 287. TARIFA. Será el 2% del precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE, por unidad en los licores, vinos, aperitivos y similares.”*

*Las definiciones respecto de licores se registrarán por las normas expedidas por el Gobierno Nacional y en la medida que estos las actualicen, cambien, amplíen, modifiquen, introduzcan nuevas, en ese sentido se entenderán incorporadas en la presente ordenanza.*

**PARÁGRAFO.** El valor de la estampilla se determina en pesos enteros.

Radicado: R 202110000733

Fecha: 2021/04/15 11:53 AM

Tpo: OFICIO

Asu: POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA O



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



UNIDOS

**ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

*Luis F. Suárez*

**LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ**  
Gobernador (E) de Antioquia

*[Firma]*

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

*[Firma]*

*Catalina Naranjo Aguirre*

**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda



ISO 9001



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



UNIDOS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados,

En el presente escrito se pone a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 41 DE 2020 EN SUS ARTÍCULOS 285, 286, 287 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", de conformidad con los mandatos Constitucionales y Legales en la materia, en concordancia con los principios de legalidad, igualdad, equidad, eficiencia y coordinación en aras del cumplimiento de los fines máximos del estado social de derecho.

A través de la Ordenanza 41 de 2020, en los artículos 282 y siguientes se encuentra adoptada la Estampilla Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de labor, autorizada por las leyes 122 de 1994, 1321 de 2009 y 2051 de 2020, y a través de la cual se ha fortalecido el cumplimiento y desarrollo de los objetivos misionales de la Alma Máter, sin embargo, en sus artículos 285, 286 y 287, se establecieron una serie de condiciones especiales y diferenciadoras para la contribución por parte de la licorera oficial:

**ARTÍCULO 285. HECHO GENERADOR.** *El consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en el Departamento de Antioquia.*

*Para la licorera departamental u oficial, el hecho generador de la estampilla estará constituido por la venta de licores, vinos, aperitivos y similares en todo el país.*

**ARTÍCULO 286. BASE GRAVABLE.** *Será el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE, por unidad de licor, vino, aperitivo y similar, vendidos en el Departamento de Antioquia.*

*Para la licorera departamental u oficial, la base gravable de la estampilla estará constituida por el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE, por unidad de licor, vino, aperitivo y similar, vendidos en el territorio nacional.*

**ARTÍCULO 287. TARIFA.** *Será el 2% del precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE, por unidad en los licores, vinos, aperitivos y similares consumidos en el Departamento de Antioquia.*

*Para la licorera departamental u oficial, la tarifa de la estampilla será el 2% del precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE, por unidad en los licores, vinos, aperitivos y similares vendidos en el territorio nacional.*

*Las definiciones respecto de licores se regirán por las normas expedidas por el Gobierno Nacional y en la medida que estos las actualicen, cambien, amplíen,*



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



UNIDOS

*modifiquen, introduzcan nuevas, en ese sentido se entenderán incorporadas en la presente ordenanza.*

**PARÁGRAFO.** *El valor de la estampilla se determina en pesos enteros.*

Estas disposiciones por la nueva estructura y funcionamiento de la licorera oficial, hoy Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – Empresa Industrial y Comercial del Estado, impactarían en el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación del departamento de Antioquia, estimándose una reducción superior a los 7.000 Millones de pesos. Por otro lado, estas disposiciones diferenciadoras afectan la competitividad de la nueva empresa, por generarle cargas adicionales a las que hoy tiene los demás productores e importadores del país.

Adicionalmente, es menester de la Administración departamental, promover, mantener y garantizar los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que rigen el sistema tributario y es precisamente con las disposiciones contenidas en este proyecto que se permitirá desarrollar estos postulados, sin afectar las finanzas de los beneficiarios de los recursos ni de la licorera departamental.

Por su parte, de incorporarse la modificación propuesta, el estimado de recaudos se mantendría en el rango promedio de los últimos 5 años, considerando el año 2020 que, a causa de la situación generada por la pandemia de la Covid-19 (Coronavirus) sufrió una disminución significativa, incluso el recaudo estimado se mantiene en el rango promedio de recaudo de los últimos 4 años sin considerar la vigencia 2020, todo esto según el análisis de impacto fiscal que acompaña a este proyecto.

Por lo expuesto, solicito a los señores Diputados la aprobación del presente proyecto de ordenanza

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ**

Gobernador (E) de Antioquia



20 años



SC4887-1



Medellín, 08/04/2021

Doctor  
**IVAN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR**  
Subsecretario de Ingresos  
Secretaría de Hacienda  
Gobernación de Antioquia

Asunto: Viabilidad financiera del proyecto de ordenanza “*Por medio de la cual se modifica la Ordenanza 41 de 2020 en sus artículos 285, 286, 287 y se dictan otras disposiciones*”

Cordial saludo Doctor Velásquez,

Atendiendo la solicitud allegada a esta dependencia por correo electrónico el día 8 de abril de 2021, en la cual solicita realizar una viabilidad financiera del proyecto de ordenanza “*por medio de la cual se modifica la Ordenanza 41 de 2020 en sus artículos 285, 286, 287 y se dictan otras disposiciones*”, nos permitimos emitir **concepto de viabilidad financiera favorable** toda vez que el MFMP 2021-2030 no sufre cambio alguno, dado que al modelar el impacto del proyecto de ordenanza en los indicadores de responsabilidad fiscal y financiera: Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003 y Ley 358 de 1997, se mantiene dentro de los topes establecidos en el horizonte del Marco Fiscal de Mediano Plazo dando cumplimiento al Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, norma orgánica presupuestal que textualmente establece:

*“ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la*



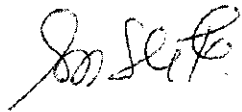
SECRETARÍA DE HACIENDA

Medellín, 08/04/2021

*iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*...En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."*

Atentamente,



**DIANA PATRICIA SALAZAR FRANCO**  
Subsecretaria Financiera

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Michella Salazar Profesional universitario		09/04/2021
	Yuly Catalina Sema Profesional de apoyo		09/04/2021
Revisó	Valentina Escobar Ruiz Profesional especializada		09/04/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

